MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS- 2026- 12 90 6 9 **SUBCO – JEFAD 20.1**

Popayán, 14 NOV 2026

Señor Intendente Jefe
PABLO ANDRÉS ANTE MUÑOZ
Jefe Contratos Policía Metropolitana de Popayán
Av. Panamericana 1 N 75
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta observación proceso No. PN MEPOY SA MC 163 DE 2026

En atención a la comunicación oficial GS-2026-085078-MEPOY del 13 de noviembre de 2026, respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, que una vez verificada la observación realizada por los interesados, a través de la plataforma SECOP II – OBSERVACIONES - MENSAJES, dentro del presente proceso de contratación adelantado por la modalidad de menor cuantía PN MEPOY SA MC 163 DE 2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN." Por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000), incluido IVA y demás impuestos que se causen, realizada por las empresas **DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS, GRISMABSAS, DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS, y Distribuciones TOPIX S.A.S**, quienes solicitan se **modifique el indicador de liquidez mayor o igual a 53,81, y Capital de Trabajo,** para el presente proceso de contratación, así:

Observación presentada DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S

	REPUBLICA DE COLOMBIA *DEPARTAMENTO DEL CAUCA* *DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS* *NIT 901356086-1* *CALLE 7 # 15#-16 B/ VALENCIA*	VERSION 2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2026.	Página 1 de 1

Popayán, Cauca, 13 de noviembre de 2026

Señores

POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN

Ciudad

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PN MEPOY SA MC 163 DE 2026

Asunto: Alcance y precisión a la observación presentada – índice de liquidez

Respetados señores:

En alcance a la observación presentada y publicada previamente en SECOP II, relacionada con el requisito de capacidad financiera establecido en el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos precisar el alcance de la solicitud formulada respecto del índice de liquidez.

La observación inicial expuso los argumentos técnicos, financieros y jurídicos por los cuales se considera necesario revisar el indicador fijado por la entidad en 53,81. No obstante, para evitar cualquier ambigüedad sobre la petición concreta, aclaramos que solicitamos ajustar el requisito mínimo habilitante a un índice de liquidez igual o superior a 5,3.

Consideramos que este umbral permite conservar una exigencia de respaldo financiero para atender las obligaciones de corto plazo, al tiempo que favorece una condición más proporcional frente al presupuesto oficial y la naturaleza del objeto contractual, evitando restricciones innecesarias a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos que la presente precisión sea incorporada y estudiada conjuntamente con la observación inicialmente publicada en SECOP II, y que la entidad evalúe ajustar el índice mínimo de liquidez de 53,81 a 5,3, dejando constancia de la decisión y de su justificación en la respuesta a las observaciones.

Cordialmente.

EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ
C.C. No. 10.290.616 de Popayán
Representante Legal
DISTRI ALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S.
NIT 901.356.086-1

Email: Edwin719@gmail.com
Contacto: 3008656411-3104604579

(…)" La observación inicial expuso los argumentos técnicos, financieros y jurídicos por los cuales se considera necesario revisar el indicador fijado por la entidad en 53,81. No obstante, para evitar cualquier ambigüedad sobre la petición concreta, aclaramos que solicitamos ajustar el requisito mínimo habilitante a un índice de liquidez igual o superior a 5,3.

Consideramos que este umbral permite conservar una exigencia de respaldo financiero para atender las obligaciones de corto plazo, al tiempo que favorece una condición más proporcional frente al presupuesto oficial y la naturaleza del objeto contractual, evitando restricciones innecesarias a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos que la presente precisión sea incorporada y estudiada conjuntamente con la observación inicialmente publicada en SECOP II, y que la entidad evalúe ajustar el índice mínimo de liquidez de 53,81 a 5,3, dejando constancia de la decisión y de su justificación en la respuesta a las observaciones" (…)

Observación presentada GRISMAB S.A.S

OBSERVACION PROYECTO PLIEGOS

Popayán – Cauca, 12 de noviembre de 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
Ciudad

Asunto: Manifestación de interés para participar en el proceso de Selección Abreviada PN MEPOY SA MC 163 de 2026.

Yo, **DIANA CAROLINA MENESES PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.087.883 expedida en Florencia, Cauca, actuando en calidad de representante legal de **GRISMAB COLOMBIA S.A.S.**, manifiesto respetuosamente el interés de participar en el proceso de selección **PN MEPOY SA MC 163 DE 2026**, cuyo objeto es el **"Suministro de víveres para el personal adscrito al Departamento de Policía Cauca, grupos de apoyo de cada unidad, especialidades y demás unidades que dependan administrativamente de la Policía Metropolitana de Popayán"**.

En este sentido, solicitamos a la Entidad revisar y reconsiderar el indicador de **liquidez exigido de 53,81** proponiendo su modificación a un nivel de **15**, toda vez que el indicador actualmente establecido restringe de manera significativa la participación de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

La solicitud encuentra fundamento en que un indicador de liquidez de 53,81 resulta excepcionalmente alto frente a las condiciones ordinarias del mercado para empresas dedicadas al suministro de víveres y abarrotes, limitando la concurrencia a un número muy reducido de proveedores. En contraste, un indicador de liquidez de 15 continúa siendo altamente favorable para la Entidad, pues demuestra una amplia capacidad de los proponentes para atender sus obligaciones corrientes y ejecutar satisfactoriamente el contrato, manteniendo la protección del interés público sin generar barreras injustificadas a la participación.

Adicionalmente, consideramos que la estructuración de los indicadores financieros no debe sustentarse en estudios realizados para procesos ejecutados en otras ciudades o regiones del país, puesto que las condiciones del mercado, disponibilidad de proveedores, logística de abastecimiento y capacidad operativa varían sustancialmente entre territorios. Para el presente proceso, el servicio será prestado en la ciudad de **Popayán**, bajo condiciones particulares que exigen una atención permanente y suministro ininterrumpido, incluyendo fines de semana y días festivos, lo que reduce el universo de proveedores con capacidad real de operación local.

Por lo anterior, el análisis de mercado y la definición de los requisitos habilitantes deben responder a la realidad económica y empresarial de la región donde se ejecutará el contrato, garantizando que los indicadores financieros sean proporcionales al riesgo del proceso y permitan una participación efectiva de oferentes idóneos. Mantener un indicador de liquidez de 53,81 podría limitar la pluralidad de participantes, mientras que su ajuste a 15 conservaría la solvencia financiera requerida y ampliaría la competencia, favoreciendo la obtención de mejores condiciones para la Entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad estudiar la modificación del indicador de liquidez de **50,13 a 15**, en observancia de los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes, selección objetiva y promoción de la libre competencia previstos en la normativa de contratación estatal.

colocar sentencias del concejo de estado

Puede fortalecer la observación incorporando jurisprudencia del **Consejo de Estado** que ha señalado que los requisitos habilitantes financieros deben obedecer a criterios de **proporcionalidad, razonabilidad y adecuada competencia**, evitando restricciones injustificadas a la participación de oferentes.

Complemento jurídico para la observación

La solicitud de modificación del indicador de liquidez encuentra respaldo en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, corporación que ha sostenido que la facultad discrecional de las entidades para fijar requisitos habilitantes no es absoluta y debe ejercerse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al objeto contractual. En tal sentido, la **Sección Tercera del Consejo de Estado** ha señalado que las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones no pueden constituirse en barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia de los interesados ni restringir artificialmente la competencia, pues ello vulnera los principios de selección objetiva e igualdad que orientan la contratación estatal.

De igual manera, el Consejo de Estado ha precisado que los requisitos financieros deben guardar relación directa con el riesgo y la complejidad del contrato, de manera que no resulta procedente imponer condiciones desproporcionadas que excedan las necesidades reales de la contratación y terminen excluyendo potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para ejecutar el objeto contractual.

En sentencia de la **Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 24.715**, la Corporación manifestó que las exigencias establecidas por la administración deben ser objetivas, razonables y proporcionales al fin perseguido, evitando restricciones que afecten la pluralidad de oferentes y la libre competencia. Asimismo, en diferentes pronunciamientos relacionados con la estructuración de procesos de selección, ha reiterado que la finalidad de los requisitos habilitantes es verificar la capacidad mínima de los proponentes y no reducir injustificadamente el universo de posibles participantes.

En el presente caso, la exigencia de un índice de liquidez de **53.81** resulta desproporcionada frente a las condiciones normales del mercado de suministro de víveres, toda vez que corresponde a un nivel excepcionalmente alto que restringe considerablemente la participación de empresas legalmente constituidas y financieramente sólidas. Por el contrario, un indicador de **15** continúa garantizando una capacidad financiera ampliamente favorable para la ejecución contractual, permitiendo simultáneamente una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva en beneficio de la Entidad.

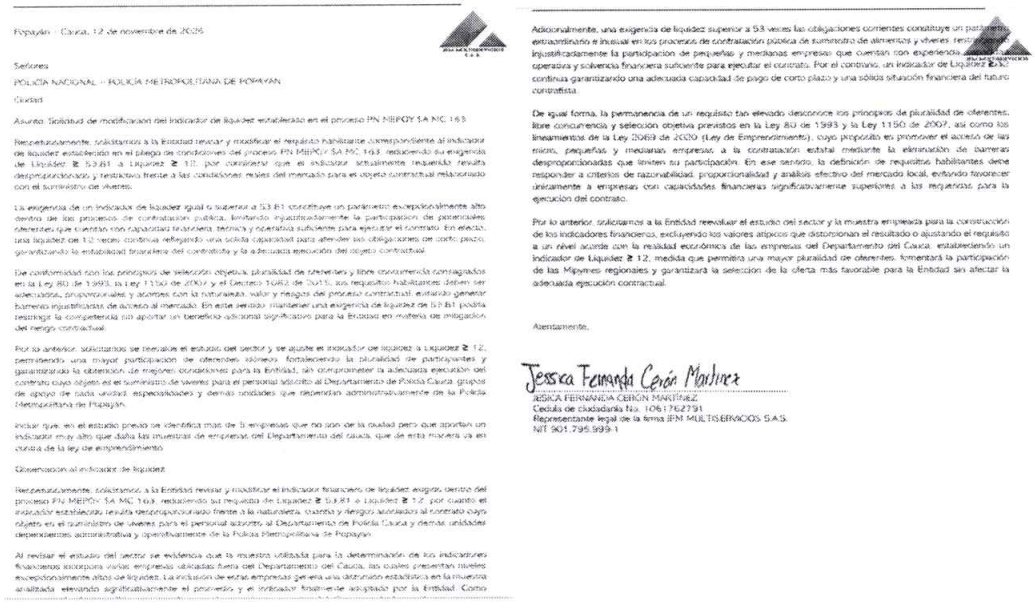
(…)"En el presente caso, la exigencia de un índice de liquidez de 53.81 resulta desproporcionada frente a las condiciones normales del mercado de suministro de víveres, toda vez que corresponde a un nivel excepcionalmente alto que restringe considerablemente la participación de empresas legalmente constituidas y financieramente sólidas. Por el contrario, un indicador de 15 continúa garantizando una capacidad financiera ampliamente favorable para la ejecución contractual, permitiendo simultáneamente una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva en beneficio de la Entidad.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la estructuración de los indicadores financieros no puede sustentarse en procesos desarrollados en otras ciudades o departamentos, puesto que el Consejo de Estado también ha señalado que la administración debe realizar estudios previos serios y ajustados a las condiciones particulares del mercado donde se ejecutará el contrato. En este caso, el suministro se desarrollará en la ciudad de Popayán, bajo esquemas de atención permanente e ininterrumpida, incluyendo fines de semana y

días festivos, circunstancia que exige evaluar el comportamiento de los proveedores y las condiciones comerciales existentes en la región, y no en mercados con dinámicas económicas y logísticas distintas.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad revisar el indicador de liquidez establecido y ajustarlo a un valor de >=15, en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado"(...)

Observación presentada JFM MULTISERVICIOS S.A.S



Popayán – Cauca, 12 de noviembre de 2025

Señores
POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificación del indicador de liquidez establecido en el proceso PN MEPOY SA MC 163

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador de liquidez establecido en el pliego de condiciones del proceso PN MEPOY SA MC 163, reduciendo su exigencia de Liquidez ≥ 53,81 a Liquidez ≥ 12, por considerar que el indicador actualmente requerido resulta desproporcionado y restrictivo frente a las condiciones reales del mercado para el objeto contractual relacionado con el suministro de víveres.

La exigencia de un indicador de liquidez igual o superior a 53,81 constituye un parámetro excepcionalmente alto dentro de los procesos de contratación pública, limitando injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con capacidad financiera, técnica y operativa suficiente para ejecutar el contrato. En efecto, una liquidez de 12 veces continúa reflejando una sólida capacidad para atender las obligaciones de corto plazo, garantizando la estabilidad financiera del contratista y la adecuada ejecución del objeto contractual.

De conformidad con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y acordes con la naturaleza, valor y riesgos del proceso contractual, evitando generar barreras injustificadas de acceso al mercado. En este sentido, mantener una exigencia de liquidez de 53,81 podría restringir la competencia sin aportar un beneficio adicional significativo para la Entidad en materia de mitigación del riesgo contractual.

Por lo anterior, solicitamos se reevalúe el estudio del sector y se ajuste el indicador de liquidez a Liquidez ≥ 12, permitiendo una mayor participación de oferentes idóneos, fortaleciendo la pluralidad de participantes y garantizando la obtención de mejores condiciones para la Entidad, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato cuyo objeto es el suministro de víveres para el personal adscrito al Departamento de Policía Cauca grupos de apoyo de nacha unidad especializadas y demás unidades que dependan administrativamente de la Policía Metropolitana de Popayán.

evidar que, en el estudio previo se identifica más de 11 empresas que no son de la ciudad pero que aportan un indicador muy alto que daña las muestras de empresas del Departamento del cauca, que de esta manera va en contra de la ley de emprendimiento

Observación al indicador de liquidez

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y modificar el indicador financiero de liquidez exigido dentro del proceso PN MEPOY SA MC 163, reduciendo su exigencia de Liquidez ≥ 53,81 a Liquidez ≥ 12, por cuanto el indicador establecido resulta desproporcionado frente a la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al contrato cuyo objeto es el suministro de víveres para el personal adscrito al Departamento de Policía Cauca y demás unidades dependientes administrativa y operativamente de la Policía Metropolitana de Popayán.

Al revisar el estudio del sector se evidencia que la muestra utilizada para la determinación de los indicadores financieros incorpora varias empresas ubicadas fuera del Departamento del Cauca, las cuales presentan niveles excepcionalmente altos de liquidez. La inclusión de estas empresas genera una distorsión estadística en la muestra analizada, elevando significativamente el promedio y el indicador finalmente adoptado por la Entidad. Como

Adicionalmente, una exigencia de liquidez superior a 53 veces las obligaciones corrientes constituye un parámetro extraordinario e inusual en los procesos de contratación pública de suministro de alimentos y víveres, resultando injustificadamente la participación de pequeñas y medianas empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa y solvencia financiera suficiente para ejecutar el contrato. Por el contrario, un indicador de Liquidez ≥ 12 continua garantizando una adecuada capacidad de pago de corto plazo y una sólida situación financiera del futuro contratista.

De igual forma, la permanencia de un requisito tan elevado desconoce los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como los lineamientos de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), cuyo propósito es promover el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación estatal mediante la eliminación de barreras desproporcionadas que limiten su participación. En ese sentido, la definición de requisitos habilitantes debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y análisis efectivo del mercado local, evitando favorecer únicamente a empresas con capacidades financieras significativamente superiores a las requeridas para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reevaluar el estudio del sector y la muestra empleada para la construcción de los indicadores financieros, excluyendo los valores atípicos que distorsionan el resultado o ajustando el requisito a un nivel acorde con la realidad económica de las empresas del Departamento del Cauca, estableciendo un indicador de Liquidez ≥ 12, medida que permitirá una mayor pluralidad de oferentes, fomentará la participación de las Mipymes regionales y garantizará la selección de la oferta más favorable para la Entidad sin afectar la adecuada ejecución contractual.

Atentamente,

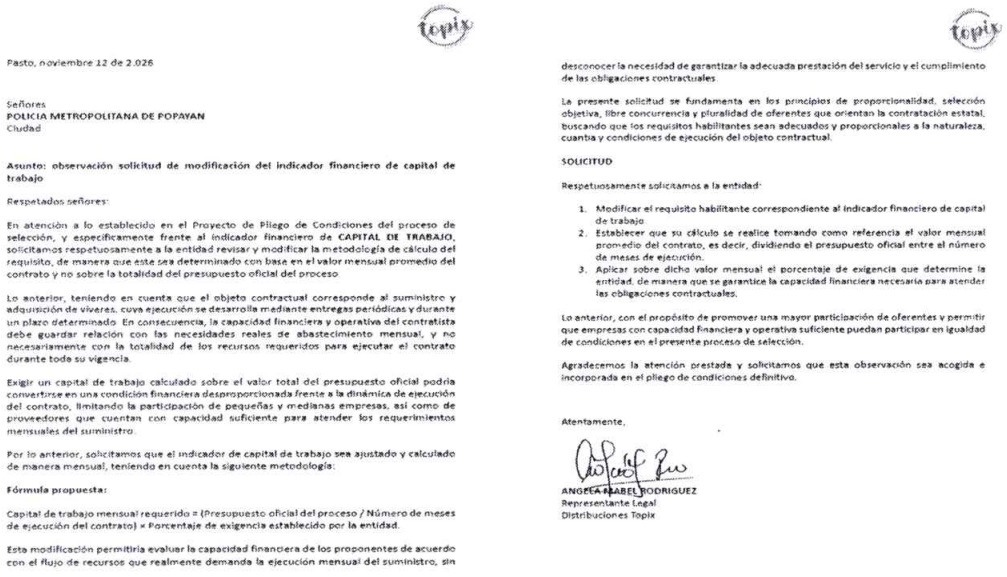
Jessica Fernanda Cerón Martínez
JESSICA FERNANDA CERÓN MARTÍNEZ
Cédula de ciudadanía No. 1061762791
Representante legal de la firma JFM MULTISERVICIOS S.A.S.
NIT 901.795.999-1

(…)"Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador de liquidez establecido en el pliego de condiciones del proceso PN MEPOY SA MC 163, reduciendo su exigencia de Liquidez ≥ 53,81 a Liquidez ≥ 12, por considerar que el indicador actualmente requerido resulta desproporcionado y restrictivo frente a las condiciones reales del mercado para el objeto contractual relacionado con el suministro de víveres.

La exigencia de un indicador de liquidez igual o superior a 53,81 constituye un parámetro excepcionalmente alto dentro de los procesos de contratación pública, limitando injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con capacidad financiera, técnica y operativa suficiente para ejecutar el contrato. En efecto, una liquidez de 12 veces continúa reflejando una sólida capacidad para atender las obligaciones de corto plazo, garantizando la estabilidad financiera del contratista y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reevaluar el estudio del sector y la muestra empleada para la construcción de los indicadores financieros, excluyendo los valores atípicos que distorsionan el resultado o ajustando el requisito a un nivel acorde con la realidad económica de las empresas del Departamento del Cauca, estableciendo un indicador de Liquidez ≥ 12, medida que permitirá una mayor pluralidad de oferentes, fomentará la participación de las Mipymes regionales y garantizará la selección de la oferta más favorable para la Entidad sin afectar la adecuada ejecución contractual"(…)

Observación presentada Distribuciones TOPIX S.A.S



Pasto, noviembre 12 de 2.026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
Ciudad

Asunto: observación solicitud de modificación del indicador financiero de capital de trabajo

Respetados señores:

En atención a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección, y específicamente frente al indicador financiero de **CAPITAL DE TRABAJO**, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar la metodología de cálculo del requisito, de manera que este sea determinado con base en el valor mensual promedio del contrato y no sobre la totalidad del presupuesto oficial del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro y adquisición de víveres, cuya ejecución se desarrolla mediante entregas periódicas y durante un plazo determinado. En consecuencia, la capacidad financiera y operativa del contratista debe guardar relación con las necesidades reales de abastecimiento mensual, y no necesariamente con la totalidad de los recursos requeridos para ejecutar el contrato durante toda su vigencia.

Exigir un capital de trabajo calculado sobre el valor total del presupuesto oficial podría convertirse en una condición financiera desproporcionada frente a la dinámica de ejecución del contrato, limitando la participación de pequeñas y medianas empresas, así como de proveedores que cuentan con capacidad suficiente para atender los requerimientos mensuales del suministro.

Por lo anterior, solicitamos que el indicador de capital de trabajo sea ajustado y calculado de manera mensual, teniendo en cuenta la siguiente metodología:

Fórmula propuesta:

Capital de trabajo mensual requerido = (Presupuesto oficial del proceso / Número de meses de ejecución del contrato) × Porcentaje de exigencia establecido por la entidad.

Esta modificación permitiría evaluar la capacidad financiera de los proponentes de acuerdo con el flujo de recursos que realmente demanda la ejecución mensual del suministro, sin desconocer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La presente solicitud se fundamenta en los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal, buscando que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía y condiciones de ejecución del objeto contractual.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador financiero de capital de trabajo.
2. Establecer que su cálculo se realice tomando como referencia el valor mensual promedio del contrato, es decir, dividiendo el presupuesto oficial entre el número de meses de ejecución.
3. Aplicar sobre dicho valor mensual el porcentaje de exigencia que determine la entidad, de manera que se garantice la capacidad financiera necesaria para atender las obligaciones contractuales.

Lo anterior, con el propósito de promover una mayor participación de oferentes y permitir que empresas con capacidad financiera y operativa suficiente puedan participar en igualdad de condiciones en el presente proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que esta observación sea acogida e incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

ANGELA ISABEL RODRIGUEZ
Representante Legal
Distribuciones Topix

(…)"En atención a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección, y específicamente frente al indicador financiero de CAPITAL DE TRABAJO, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar la metodología de cálculo del requisito, de manera que este sea determinado con base en el valor mensual promedio del contrato y no sobre la totalidad del presupuesto oficial del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro y adquisición de víveres, cuya ejecución se desarrolla mediante entregas periódicas y durante un plazo determinado. En consecuencia, la capacidad financiera y operativa del contratista debe guardar relación con las necesidades reales de abastecimiento mensual, y no necesariamente con la totalidad de los recursos requeridos para ejecutar el contrato durante toda su vigencia.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador financiero de capital de trabajo.
2. Establecer que su cálculo se realice tomando como referencia el valor mensual promedio del contrato, es decir, dividiendo el presupuesto oficial entre el número de meses de ejecución.
3. Aplicar sobre dicho valor mensual el porcentaje de exigencia que determine la entidad, de manera que se garantice la capacidad financiera necesaria para atender las obligaciones contractuales"(...)

La Policía Metropolitana de Popayán, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Los valores o porcentajes financieros establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, son fijados por la entidad en observancia a lo establecido en el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"*, expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-2023, específicamente en sus numerales, así:

4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

- *Indicadores de capacidad financiera*
- *Indicadores adicionales de capacidad financiera*

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- *Indicadores de capacidad organizacional*

- *Indicadores adicionales de capacidad organizacional*

5.3 ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

Es de resaltar según lo fundado en el "***MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN***", específicamente en el numeral 4 y 5 que a la letra dice:

> *" (...) La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato (...)".*
>
> ***Índice de Liquidez** = Activo Corriente / Pasivo Corriente, este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.*
>
> ***Índice de Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total, este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, Mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.*
>
> ***Razón de Cobertura de Intereses** = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.*
>
> ***Capital de trabajo**= Activo corriente – Pasivo corriente, este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.*
> *La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador.*
>
> *Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.*
>
> *Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.*
>
> *Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.*
>
> *La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo.*
>
> ***Rentabilidad sobre el patrimonio** = Utilidad operacional/ Patrimonio, determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.*
>
> ***Rentabilidad sobre los activos** = Utilidad operacional / Activo Total, determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.*

Teniendo en cuenta la definición de cada uno de estas herramientas de medición, su importancia y utilidad que tienen al momento de visualizar y diagnosticar la fortaleza y el respaldo financiero que tiene la entidad objeto de verificación y estudio, se establecieron indicadores que apuntan a verificar la solidez financiera,

solvencia y grado de recursos con que cuenta el posible oferente para cubrir sus obligaciones y observar el eficiente desarrollo de sus actividades comerciales.

En observancia a la solicitud de modificación de los requisitos financieros, me permito informar que nuestra entidad fijo los valores y porcentajes requeridos en los indicadores teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El siguiente concepto plasmado en el *manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación-Colombia Compra Eficiente 2023* ***"Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo. Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.",*** bajo el anterior precepto, se logra evidenciar que la entidad estableció dentro de sus indicadores económicos, requisitos para el efectivo cumplimiento y ejecución del contrato; pues según lo pronunciado por Colombia Compra Eficiente.

> *"las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato".*

INDICADORES FINANCIEROS: En atención al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP", el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 " de la selección objetiva" y Aplicando el manual CCE-EICP-MA-04 "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" y la "Guía para la elaboración de estudios de sector- GEES", Versión 02 del 24 de Junio de 2022, emitidas por Colombia compra eficiente, para lo cual se tomó como fuente de información la página de la Superintendencia de Sociedades.

En el entendido de que esta entidad tiene un estado de la situación financiera general, donde consolida la información financiera comparativa entre empresas agrupadas por sectores económicos o ubicaciones geográficas, se procedió a descargar los **Registro único de Proponentes (RUP)** de los años 2025, para calcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscando establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes del sector objeto del presente proceso de contratación.

En virtud de la anterior información y para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se procede hacer la consulta en el SECOP II, los Registro Único de Proponentes - RUP de empresas que se han presentado a procesos similares, al presente proceso contractual, con el fin de poder verificar capacidad financiera y organizacional, a lo cual se opta aplicar la formula estadística de Mediana en el entendido que no es afectada por la presencia de datos atípicos, evidenciando indicadores financieros así:

Es de anotar, que los indicadores se establecieron de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato de acuerdo a la establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación-2023 Colombia compra eficiente.

Respuesta a las observaciones

Solicitud realizada por los oferentes

EMPRESA	INDICADOR OBSERVADO	ÍNDICE SOLICITADO
DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S	Liquidez	>= **5,3**
JFM MULTISERVICIOS S.A.S	Liquidez	>= **12**
GRISMAB S.A.S	Liquidez	>= **15**

Se acoge las observaciones. Revisada la información aportada por los observantes y efectuado nuevamente el análisis de los requisitos financieros establecidos para el presente proceso, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de liquidez, toda vez que el valor adoptado permite verificar adecuadamente la capacidad financiera de los futuros contratistas, manteniendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada gestión del riesgo contractual, al tiempo que favorece una mayor pluralidad de oferentes.

La modificación efectuada no compromete la adecuada evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, toda vez que el indicador ajustado continúa evidenciando una capacidad suficiente para atender sus obligaciones financieras y ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En consecuencia, la Entidad establece el indicador de liquidez en mayor o igual a **5,3**, manteniéndose sin modificación los demás indicadores financieros y organizacionales definidos en el pliego de condiciones.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= **5,3**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= **0,19**
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>=**50 %** del presupuesto oficial
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=**15,47**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=**0,25**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= **0,22**

En cuanto a la observación realizada por la empresa **Distribuciones TOPIX S.A.S,** la Entidad **no se acoge a la observación,** toda vez que, efectuado nuevamente el análisis de los requisitos de capacidad financiera establecidos para el presente proceso, la Entidad considera que el indicador de **capital de trabajo** definido en los estudios previos es adecuado y proporcional a las necesidades de la contratación.

Si bien la ejecución contractual corresponde al suministro y adquisición de víveres mediante entregas periódicas, las necesidades del servicio de la Policía Metropolitana de Popayán y el Departamento de Policía Cauca, pueden generar requerimientos extraordinarios durante la ejecución del contrato, incluyendo solicitudes de suministro por valores significativos en determinados momentos, de acuerdo con las necesidades operativas e institucionales del servicio.

En consecuencia, no resulta procedente asumir que la ejecución financiera del contrato se distribuirá de manera uniforme durante todos los meses de ejecución para efectos de determinar la capacidad económica requerida al futuro contratista. Por el contrario, la Entidad debe garantizar que el eventual adjudicatario cuente con la solvencia y disponibilidad de recursos suficientes para atender oportunamente requerimientos de cuantía considerable cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

En este sentido, el capital de trabajo constituye un indicador relevante para medir la capacidad del proponente de atender obligaciones de corto plazo y disponer de los recursos necesarios para garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada ejecución del contrato, mitigando riesgos asociados a posibles incumplimientos derivados de insuficiencia financiera.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito financiero establecido conserva criterio de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada gestión del riesgo contractual, razón por la cual **no se modifica el indicador de capital de trabajo ni las demás condiciones financieras previstas en el proyecto de pliego de condiciones**, manteniéndose en los términos inicialmente publicados.

EMPRESA	INDICADOR OBSERVADO	ÍNDICE SOLICITADO	DECISIÓN
Distribuciones TOPIX S.A.S	Capital de Trabajo	**Tomar el indicador sobre el valor mensual promedio del contrato**	**NO ACOGE**

Observación extemporánea - JOSE LLILBEY HOYOS PALECHOR

"PRIMERO: Revisar los parámetros establecidos para los indicadores de capacidad financiera, verificando que estos correspondan a las condiciones reales del sector económico al cual pertenece el objeto contractual.
SEGUNDO: Ajustar los indicadores financieros a condiciones más razonables y proporcionales, proponiendo los siguientes valores:
Índice de liquidez: mayor o igual a 1,0.
Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,60 (60 %). TERCERO: En caso de que la entidad considere necesario mantener indicadores superiores o más restrictivos, solicitamos dar a conocer la metodología, los soportes y el análisis financiero del sector que fundamentaron la determinación de los valores actual"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

La Entidad se permite informar al solicitante que la observación presentada el día 13/11/2026 a las 1:13:15 PM a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II no será objeto de análisis, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la Entidad establecido como fecha límite el día 13/11/2026 hasta las 12:00:00 PM, es decir, que se garantizó a todos los interesados los términos y oportunidades establecidos en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al proyecto pliego de condiciones.

En consecuencia, se da por atendida y resuelta la solicitud presentada, de conformidad con las condiciones y términos establecidos para el presente proceso de selección, en observancia de los principios y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Atentamente,

Subintendente **JHON ALEXANDER SANABRIA CAMACHO**
Responsable Estadística y Control Jefatura Administrativa DECAU

Fecha de elaboración: 13-11-2026

Ubicación POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\DECAU\JEFAD
Avenida Panamericana 1N-75
3203126655
decau.subca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS- 2026-12 9 0 6 4 **SUBCO – JEFAD 20.1**

Popayán, 14 NOV. 2026

Señor Intendente Jefe
PABLO ANDRÉS ANTE MUÑOZ
Jefe Contratos Policía Metropolitana de Popayán
Av. Panamericana 1 N 75
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta observación proceso No. PN MEPOY SA MC 163 DE 2026

En atención a la comunicación oficial GS-2026-079805-MEPOY del 13 de noviembre de 2026, respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, que una vez verificada la observación realizada por los interesados, a través de la plataforma SECOP II – OBSERVACIONES - MENSAJES, dentro del presente proceso de contratación adelantado por la modalidad de menor cuantía PN MEPOY SA MC 163 DE 2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN." Por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000), incluido IVA y demás impuestos que se causen, realizada por la empresa **Distrialimentos del Cauca,** quien solicita **ajustar el proyecto de pliego de condiciones** para el presente proceso de contratación, así:

Observación presentada Distrialimentos del Cauca S.A.S

	REPUBLICA DE COLOMBIA *DEPARTAMENTO DEL CAUCA* *DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS* *NIT 901356086-1* *CALLE 7 # 15ª-16 B/ VALENCIA*	**VERSION 2026**
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2026.	Página 1 de 5

Popayán, Cauca, 13 de noviembre de 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN
Jefatura Administrativa – Oficina de Contratos
Popayán, Cauca

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PN MEPOY SA MC 163 DE 2026.

OBJETO: SUMINISTRO DE VÍVERES PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Respetados señores:

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las condiciones técnicas y financieras del proceso, promover la pluralidad de oferentes y garantizar que los requisitos establecidos sean proporcionales y acordes con las necesidades de la contratación.

PRIMERA OBSERVACIÓN: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y DE TRANSPORTE DE LOS OFERENTES

De manera respetuosa, sugerimos a la entidad considerar dentro de las condiciones técnicas del proceso la importancia de que los oferentes acrediten su capacidad logística para el transporte y distribución de los productos alimenticios, teniendo en cuenta que disponer de vehículos propios constituye una ventaja operativa que puede contribuir significativamente al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior, considerando que contar con vehículos propios, debidamente documentados y con los respectivos requisitos legales y sanitarios aplicables, permite ofrecer mayores condiciones de seguridad y confiabilidad en el transporte de los alimentos, así como una mejor capacidad de respuesta ante las necesidades del servicio, disponibilidad permanente de los medios de transporte, mayor control sobre las rutas y tiempos de entrega, reducción de posibles retrasos derivados de la contratación de terceros y mejores condiciones para garantizar la conservación e integridad de los productos durante su traslado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA *DEPARTAMENTO DEL CAUCA* *DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS* *NIT 901356086-1* *CALLE 7 # 15ª-16 B/ VALENCIA*	**VERSION 2026**
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2026.	Página 3 de 5

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la razonabilidad del índice de liquidez establecido, verificar su correspondencia con las condiciones particulares del proceso y, de ser necesario, ajustar el umbral exigido a un nivel que permita acreditar una capacidad financiera suficiente sin imponer restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

Asimismo, solicitamos informar la composición y representatividad de la muestra utilizada, la metodología aplicada para el tratamiento de los datos y las razones financieras y contractuales que sustentan la exigencia de un índice de 53,81.

La presente observación busca promover condiciones de selección objetivas, proporcionales y acordes con las necesidades reales del contrato, garantizando la participación plural de interesados con capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

TERCERA OBSERVACIÓN: REVISIÓN DE LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO PARA LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar la pertinencia y necesidad de exigir el certificado de uso de suelo de las bodegas destinadas al almacenamiento de los productos alimenticios, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones técnicas del proceso se contempla la verificación de las instalaciones mediante inspección sanitaria por parte de la autoridad competente.

Al respecto, es importante considerar que, tratándose de instalaciones destinadas al almacenamiento de víveres, uno de los aspectos esenciales para garantizar la adecuada ejecución contractual es el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, locativas, de almacenamiento, conservación y protección de los alimentos, cuya verificación corresponde a la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.

En este sentido, resulta conveniente que los requisitos exigidos permitan verificar de manera objetiva las condiciones técnicas y sanitarias de las instalaciones, guardando correspondencia con las necesidades propias del objeto contractual y evitando la duplicidad de exigencias documentales cuando estas no representen una verificación adicional indispensable para garantizar su correcta ejecución.

Lo anterior, sin desconocer que el uso del suelo y las condiciones sanitarias responden a finalidades distintas, por lo que resulta pertinente que la entidad precise la necesidad específica de exigir ambos documentos y su relación con las obligaciones que deberá cumplir el futuro contratista.

Esta consideración se formula en atención a los principios de economía, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, procurando que las condiciones de participación sean razonables, pertinentes y técnicamente justificadas, sin establecer cargas documentales que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS NIT 901356086-1 CALLE 7 # 15ª-16 B/ VALENCIA	VERSION 2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2026.	Página 4 de 5

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la revisión y eventual ajuste de este requisito, de manera que la acreditación de las condiciones sanitarias y de almacenamiento de las bodegas pueda realizarse mediante el concepto o acta de inspección sanitaria expedido por la autoridad competente, sin establecer la exigencia adicional del certificado de uso de suelo cuando este no resulte indispensable para acreditar las condiciones técnicas requeridas para la ejecución contractual.

En caso de mantenerse dicha exigencia, solicitamos precisar su fundamento técnico y normativo, así como la finalidad concreta que se pretende acreditar con este documento en el marco del presente proceso de selección.

CUARTA OBSERVACIÓN: FLEXIBILIDAD EN LA ACREDITACIÓN DE LA UBICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA BODEGA

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad considerar que la dirección de la bodega destinada al almacenamiento de los productos alimenticios no necesariamente deba coincidir con el domicilio principal o la dirección registrada del proponente en sus documentos legales, tales como el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de las actividades comerciales y logísticas, las empresas pueden disponer de instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento y distribución de productos en ubicaciones diferentes a su domicilio principal, bien sea mediante inmuebles propios, contratos de arrendamiento u otras modalidades jurídicamente válidas que acrediten su disponibilidad.

En ese sentido, se considera importante diferenciar el domicilio legal y administrativo del proponente de la ubicación física de la infraestructura destinada a la operación logística, toda vez que corresponden a aspectos distintos y su coincidencia no constituye, por sí misma, una condición indispensable para demostrar la capacidad operativa del oferente.

Por consiguiente, resulta pertinente que los requisitos del proceso se orienten a verificar la disponibilidad efectiva de la bodega, su ubicación, capacidad y condiciones técnicas, sanitarias y locativas para el adecuado almacenamiento de los productos alimenticios, sin establecer restricciones relacionadas con la coincidencia de direcciones que no resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Esta consideración se formula en atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, procurando que las condiciones de participación permitan la concurrencia

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS NIT 901356086-1 CALLE 7 # 15ª-16 B/ VALENCIA	VERSION 2026
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2026.	Página 5 de 5

de empresas que, independientemente de la ubicación de su domicilio principal, cuenten con la infraestructura logística necesaria para responder adecuadamente a las obligaciones contractuales.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y/o ajustar el requisito, de manera que se permita acreditar la ubicación y disponibilidad de la bodega mediante los documentos idóneos que demuestren su propiedad, arrendamiento o legítima tenencia, sin que sea obligatorio que su dirección coincida con la registrada en el certificado de existencia y representación legal o en el RUT del proponente, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y operativas exigidas en el proceso.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las observaciones sean analizadas y respondidas de fondo dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ
C.C. 10.290.616 de Popayán
Representante Legal
DISTRI ALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S.
NIT 901356086-1

La Policía Metropolitana de Popayán, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

(…) ***PRIMERA OBSERVACIÓN: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y DE TRANSPORTE DE LOS OFERENTES*** *(…)*

No se acoge la observación.

La Entidad no estableció dentro de los requisitos habilitantes ni de las condiciones técnicas la obligación de acreditar vehículos propios para la ejecución del contrato, toda vez que el objeto contractual corresponde al suministro y entrega de bienes en los lugares definidos por la Entidad, siendo responsabilidad del futuro contratista garantizar la entrega oportuna, eficiente y en las condiciones requeridas.

En ese sentido, la Entidad considera que exigir o asignar valoración adicional por la disponibilidad de vehículos propios podría limitar la participación de posibles oferentes que, aun sin contar con medios de transporte de su propiedad, pueden acreditar la capacidad logística necesaria mediante mecanismos alternativos legalmente válidos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, el estudio previo determinó que la necesidad contractual puede ser satisfecha por proveedores que dispongan de diferentes esquemas logísticos para el transporte y distribución de los bienes, sin que resulte indispensable la propiedad de vehículos para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso, siendo obligación del futuro contratista realizar la entrega de los bienes contratados en las direcciones indicadas por la Entidad y en los tiempos requeridos para la correcta prestación del servicio.

(…) **TERCERA OBSERVACIÓN: REVISIÓN DE LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO PARA LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO** *(…)*

No se acoge la observación.

La Entidad considera pertinente mantener la exigencia del concepto de uso del suelo vigente, toda vez que

este documento permite verificar que en el establecimiento propuesto se encuentra autorizada por la autoridad competente la actividad económica relacionada con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, si bien el concepto sanitario o el acta de inspección sanitaria acreditan el cumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias para el almacenamiento y manejo de alimentos, estos documentos tienen una finalidad diferente a la del concepto de uso del suelo. En efecto, el concepto de uso del suelo permite establecer la compatibilidad de la actividad económica desarrollada en el inmueble con las disposiciones de ordenamiento territorial y de planificación municipal, mientras que la verificación sanitaria está dirigida a constatar las condiciones técnicas, locativas e higiénicas exigidas por la normativa sanitaria vigente.

En consecuencia, no se trata de requisitos duplicados sino de documentos complementarios que acreditan aspectos distintos y necesarios para garantizar que el establecimiento donde se almacenarán los productos objeto del contrato cumple tanto con las disposiciones urbanísticas como con las condiciones sanitarias exigibles.

Adicionalmente, la visita técnica prevista en los documentos del proceso tiene como finalidad verificar aspectos específicos relacionados con la ubicación, funcionamiento, condiciones de almacenamiento, uso exclusivo del área destinada al objeto contractual y la inexistencia de actividades incompatibles con el almacenamiento de alimentos y bebidas, sin que dicha visita sustituya la obligación del oferente de acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia del concepto de uso del suelo en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por considerarla una condición razonable, proporcional y relacionada con la adecuada ejecución contractual.

(...) ***CUARTA OBSERVACIÓN: FLEXIBILIDAD EN LA ACREDITACIÓN DE LA UBICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA BODEGA*** *(...)*

No se acoge la observación.

La Entidad aclara que los documentos del proceso no exigen que la dirección de la bodega destinada al almacenamiento de los productos alimenticios coincida con el domicilio principal, la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal o la contenida en el Registro Único Tributario (RUT) del proponente.

La exigencia establecida en el proceso está orientada a verificar la existencia, ubicación y condiciones de funcionamiento del establecimiento que será destinado al almacenamiento de los bienes objeto del contrato, así como la coherencia y correspondencia de la información suministrada por el oferente en los diferentes documentos aportados con la propuesta. En tal sentido, lo que se requiere es que la dirección del establecimiento relacionada por el oferente coincida con la información consignada en los documentos que acreditan su funcionamiento y habilitación, tales como el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de inspección sanitaria y demás documentos que resulten aplicables.

Lo anterior obedece a la necesidad de que la Entidad pueda verificar de manera efectiva las condiciones del establecimiento durante la visita técnica prevista en el proceso y constatar que corresponde al inmueble destinado para la ejecución contractual.

En consecuencia, los oferentes podrán acreditar la disponibilidad del establecimiento mediante los documentos idóneos que demuestren su propiedad, tenencia, posesión, arrendamiento o cualquier otro título

legítimo que les permita disponer de este durante la ejecución del contrato, siempre que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias y operativas exigidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo establecido en el estudio previo, precisando que no existe exigencia de coincidencia entre la dirección de la bodega y el domicilio principal del proponente, sino la necesidad de consistencia y correspondencia entre la documentación presentada respecto del establecimiento destinado al almacenamiento de los productos objeto del contrato.

Respecto a la observación de **REVISIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ** La Entidad, en atención a las observaciones recibidas y al análisis realizado durante la etapa precontractual, efectuó la revisión de los indicadores financieros establecidos en el proceso, particularmente del índice de liquidez, determinando procedente su ajuste con el fin de garantizar su proporcionalidad frente a la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al contrato.

Atentamente,



Subintendente **EDWING FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Estructurador estudios previos DECAU

Fecha de elaboración: 14-11-2026
Ubicación POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\DECAU\JEFAD
Avenida Panamericana 1N-75
3203126655
decau.subca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS- 2026- 129067 **SUBCO – JEFAD 20.1**

Popayán, 14 NOV. 2026

Señor Intendente Jefe
PABLO ANDRÉS ANTE MUÑOZ
Jefe Contratos Policía Metropolitana de Popayán
Av. Panamericana 1 N 75
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta observación proceso No. PN MEPOY SA MC 163 DE 2026

En atención a la comunicación oficial GS-2026-085075-MEPOY del 13 de noviembre de 2026, respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, que una vez verificada la observación realizada por los interesados, a través de la plataforma SECOP II – OBSERVACIONES - MENSAJES, dentro del presente proceso de contratación adelantado por la modalidad de menor cuantía PN MEPOY SA MC 163 DE 2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN." Por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($560.000.000), incluido IVA y demás impuestos que se causen, realizada por la empresa **TOPIX,** quien solicita **ajustar el texto del proyecto de pliego de condiciones** para el presente proceso de contratación, así:

Observación presentada Distribuciones TOPIX S.A.S

Pasto, noviembre 12 de 2.026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
Ciudad

Asunto: Observación – Solicitud De Modificación Del Requisito Relacionado Con El Registro Único De Proponentes (RUP) - proceso PN MEPOY SA MC 163 DE 2026

Cordial saludo:

De manera respetuosa solicitamos a la entidad revisar y modificar el apartado del proyecto de pliego de condiciones del proceso PN MEPOY SA MC 163 DE 2026que establece:

"Se debe tener en cuenta que el plazo máximo para renovar legalmente el RUP vence el quinto día hábil del mes de abril, ya que de lo contrario cesan sus efectos".

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el quinto día hábil del mes de abril como fecha límite para la renovación anual del Registro Único de Proponentes (RUP), también debe tenerse presente que la inscripción inicial o una nueva inscripción, cuando han cesado los efectos del registro anterior, puede solicitarse ante la Cámara de Comercio en cualquier momento del año.

En consecuencia, consideramos que no debe interpretarse ni establecerse como requisito que el RUP deba encontrarse radicado o renovado exclusivamente hasta el mes de abril, pues ello podría generar una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes que adelanten su trámite de inscripción con posterioridad a dicha fecha.

Por lo anterior, solicitamos que se permita a los interesados acreditar su inscripción en el RUP en cualquier época del año, siempre que el registro se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección y contenga la información financiera requerida por la entidad, sin imponer condiciones adicionales relacionadas con una fecha específica de radicación durante el mes de abril.

Esta solicitud busca garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades, transparencia y selección objetiva, evitando limitaciones que no se encuentran contempladas como requisito general para la inscripción en el RUP.

SOLICITUD:

Se solicita ajustar el texto del proyecto de pliego de condiciones, de manera que se *establezca expresamente que la inscripción en el RUP puede realizarse en cualquier* momento del año y que lo exigible para participar en el presente proceso sea contar con el registro vigente y en firme al momento del cierre, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

ANGELA MABEL RODRIGUEZ
Representante Legal
Distribuciones Topix

(…) SOLICITUD:

Se solicita ajustar el texto del proyecto de pliego de condiciones, de manera que se establezca expresamente que la inscripción en el RUP puede realizarse en cualquier momento del año y que lo exigible para participar en el presente proceso sea contar con el registro vigente y en firme al momento del cierre, conforme a las disposiciones legales aplicables (…)

La Policía Metropolitana de Popayán, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE VERIFICACIÓN Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Nota 4: teniendo en cuenta que el plazo máximo para renovar legalmente el RUP vence el quinto día hábil del mes de abril, ya que de lo contrario cesan sus efectos, se dará aplicación a la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, la cual menciona lo siguiente:

(...) Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta". (...)

Sólo los oferentes que presentaron documentación para renovar dentro del plazo máximo legal establecido, podrán acreditar su firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación en el caso de Licitaciones y Selecciones de Menor Cuantía, y en el caso de subasta hasta antes del evento de subasta.

Nota 5: De acuerdo con lo regulado en el Subsección 5 "Registro Único de Proponentes –RUP" Artículo "2.2.1.1.1.5.2" numeral "2.1" del Decreto 1082 de 2015 y sus respectivas modificaciones, se tendrá en cuenta la información reportada por los oferentes en el RUP en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios.

El oferente deberá diligenciar y cargar a la plataforma SECOP II junto con las ofertar, el formato de especificaciones técnicas que se presenta a continuación debidamente firmada por el representante legal, con sus respectivos anexos (certificaciones si así lo requieren) en el que exprese su manifestación de cumplimiento o no cumplimiento con cada una de las especificaciones solicitadas, las cuales serán verificadas por el comité Técnico aplicando el criterio de cumple o no cumple.

La anterior información se verificará con el registro único de proponentes RUP, el cual debe contener la información financiera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **a corte 31 de diciembre de 2025 (vigente y en firme).**

No se acoge la observación.

La Entidad aclara que el proyecto borrador no impide la participación de personas naturales o jurídicas que realicen una nueva inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) en cualquier época del año, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante, para el presente proceso la Entidad requiere verificar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con información registrada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el RUP aportado deberá encontrarse vigente y en firme al momento exigido dentro del proceso de selección, conforme a las reglas establecidas en la normativa aplicable y a los lineamientos contenidos en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, particularmente en lo relacionado con la

renovación anual del registro y la conservación de sus efectos cuando la solicitud de renovación haya sido presentada dentro del término legal.

La condición establecida en el estudio previo no restringe la libre concurrencia ni limita injustificadamente la participación de posibles oferentes, toda vez que se dirige exclusivamente a garantizar que la información financiera, organizacional y de experiencia objeto de verificación corresponda a un registro vigente, válido y jurídicamente eficaz para efectos de la evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el proyecto borrador de condiciones.

Atentamente,



Subintendente **EDWING FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Estructurador estudios previos DECAU

Fecha de elaboración: 14-11-2026
Ubicación POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\DECAU\JEFAD
Avenida Panamericana 1N-75
3203126655
decau.subca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA